

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de enero de 2019

Visto para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por **C. (.....)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente **C. (.....)**, hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**; respecto a la solicitud de folio 00830618.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

- 1) *El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*
- 2) *El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.*

ACTO QUE SE RECURRE

El sujeto obligado envía una respuesta vacía, por lo que se solicita envíe 1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.

2. Mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre del 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 353/2018, y se turnó al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes en fecha 03 de diciembre del mismo año, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

3. En acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2018, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo, para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4. Por acuerdo de fecha 07 de enero de 2019, y luego de que ninguna de las partes hiciera manifestación alguna, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. (.....)**, en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer, y la consulta en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, y tomando en consideración que el acto que se recurre es: *El sujeto obligado envía una respuesta vacía, por lo que se solicita envíe 1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*

Se concluye que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus fracciones II y IV; también lo es que, la respuesta emitida no contesta a la solicitud de información 00830618, toda vez que los links que refiere contienen información diversa a la

solicitada y/o no permiten el acceso a los mismos, refiriendo además otro folio de solicitud.

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I....

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

Por lo que, al haber proporcionado el Sujeto Obligado información que no corresponde con lo solicitado y/o inaccesible, se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión en términos de lo que dispone el artículo 140 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a ese respecto dispone:

"ARTICULO 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

V. La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado...

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante..."

Atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

En relación con lo que establece el artículo 127 del mismo ordenamiento legal, que dice: *“Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre”*

Es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**, por lo que se requiere al Sujeto Obligado **entregue la información que le fue solicitada**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Toda vez que el acceso a la información tiene la intención de ser una prerrogativa que sirva de herramienta a los ciudadanos, por lo que, ante la facultad otorgada a las Unidades de Transparencia, deberán establecer procedimientos normativos y administrativos correspondientes, para facilitar los mecanismos en que se alleguen de la información pública para cumplir con los fines y objetivos para los que fueron creadas, que es dar atención a las solicitudes de información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 41, 127, 140, 143, 145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**, por lo que se le requiere **entregue la información que le fue solicitada consistente en...** 1) *El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. – Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Gerardo Islas Villegas, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.